

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.730

Miércoles 20 de Diciembre de 2023

Página 1 de 3

### Normas Generales

CVE 2424031

#### MINISTERIO DE MINERÍA

#### DA INICIO A LA ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LOS PLANES SECTORIALES DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL SECTOR MINERÍA

(Resolución)

Núm. 3.640 exenta.- Santiago, 5 de diciembre de 2023.

Vistos:

Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 302, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que aprueba disposiciones orgánicas y reglamentarias del Ministerio de Minería; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 21.455 de Marco de Cambio Climático; en el decreto supremo N° 30, de 2017, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Acuerdo de París adoptado en la Vigésimo Primera Reunión de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático; en el decreto supremo N° 209, de 2022, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe y su Anexo 1; en la ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública; en el decreto supremo N° 211, de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra en el cargo de Ministra de Minería a persona que indica; y la resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

Considerando:

1.- Que la ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático, es la normativa que establece las bases de la institucionalidad, instrumentos y procedimientos necesarios para un desarrollo bajo en emisiones hasta alcanzar y mantener la neutralidad de emisiones de gases de efecto invernadero, a más tardar, al año 2050; aumentar la resiliencia y reducir la vulnerabilidad a los efectos adversos del cambio climático, como también, dar cumplimiento a los compromisos internacionales adoptados por el país en materia de cambio climático.

2.- Que, la ley N° 21.455 establece, en su Título II, una serie de instrumentos de gestión del cambio climático, entre los que se encuentran la estrategia climática de largo plazo, consagrada en el artículo 5°; la contribución determinada a nivel nacional, en el artículo 7°; los Planes Sectoriales de mitigación y adaptación del cambio climático, en los artículos 8° y 9°, respectivamente; los planes de acción regional de cambio climático, en el artículo 11; y los planes de acción comunal de cambio climático, en el artículo 12. Estos instrumentos, en su conjunto, conforman un sistema ordenado para la gestión del cambio climático, de acuerdo al ámbito en el cual producen sus efectos.

3.- Que, asimismo, la mencionada ley consagra un conjunto de obligaciones para los ministerios que corresponden a autoridades sectoriales y demás órganos de la Administración del Estado. En concreto, en su artículo 17, establece que las autoridades sectoriales en materia de cambio climático son aquellas que tienen competencia en aquellos sectores que representan las mayores emisiones de gases de efecto invernadero o la mayor vulnerabilidad al cambio climático

CVE 2424031

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

en el país, y dispone una serie de obligaciones que éstas deben cumplir en relación con la elaboración, implementación, seguimiento, evaluación y actualización de los instrumentos de gestión del cambio climático.

4.- Que, como se señaló, los artículos 8° y 9° de la ley N° 21.455 definen los planes sectoriales de mitigación y de adaptación, respectivamente. Tratándose de los planes de mitigación, los define como los instrumentos de gestión del cambio climático a nivel nacional que establecerán el conjunto de acciones y medidas para reducir o absorber gases de efecto invernadero, de manera de no sobrepasar el presupuesto sectorial de emisiones asignado a cada autoridad sectorial en la Estrategia Climática de Largo Plazo. Por su parte, respecto de los planes sectoriales de adaptación, dispone que establecerán el conjunto de acciones y medidas para lograr adaptar al cambio climático aquellos sectores con mayor vulnerabilidad y aumentar su resiliencia climática, de conformidad con los objetivos y las metas de adaptación definidas en la estrategia climática de largo plazo.

5.- Que, de igual forma, los artículos citados establecen las autoridades que deberán elaborar los planes sectoriales, tanto de mitigación como de adaptación, individualizando, entre otros, al Ministerio de Minería para elaborar ambos instrumentos.

6.- Que, el artículo 17 de la ley N° 21.455 dispone que los planes sectoriales de mitigación y adaptación podrán ser elaborados en un mismo procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8° y 9°, en caso de que correspondan a la misma autoridad sectorial.

7.- Que, conjuntamente con lo anterior, cabe señalar que el Ministerio de Minería, con el fin de acompañar y apoyar internamente el proceso de diseño, implementación, evaluación y actualización de los planes sectoriales de mitigación y adaptación al cambio climático del sector de minería, creó el comité de cambio climático a través de la resolución exenta N° 2.861 de 26 de septiembre de 2023.

8.- Que, la ley N° 21.455 dispone que los procedimientos de elaboración, revisión, actualización, y abreviado de actualización, según corresponda, de los señalados instrumentos de gestión del cambio climático, se establecerán mediante un reglamento dictado por el Ministerio del Medio Ambiente.

9.- Que, mientras no se dicte el reglamento antes señalado, resultan aplicables las disposiciones señaladas en la ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.

10.- Que, conforme al artículo segundo transitorio de la ley N° 21.455, los planes sectoriales de mitigación y/o adaptación deberán elaborarse en el plazo de dos años contados desde la publicación de la misma ley.

11.- Que, la ley N° 19.880 establece en su artículo 18 inciso segundo, que el procedimiento administrativo consta de las etapas de iniciación, instrucción y finalización. Por su parte, el artículo 28 establece que el procedimiento podrá iniciarse de oficio o a petición de parte.

12.- Que, cualquier persona o agrupación de personas podrá presentar antecedentes técnicos, científicos, ambientales, sociales y/o económicos que estime relevantes para la adecuada elaboración del instrumento.

13.- Que, es del caso resaltar, de igual forma, que la ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, establece el derecho de las personas a participar en las políticas, planes, programas y acciones del Estado.

14.- Que, sin perjuicio de los mecanismos de participación temprana que ha estado llevando adelante el Ministerio de Minería en este ámbito, y el que se realizará a contar de la total tramitación del presente acto, se deja establecido que no reemplazarán a aquella referida a la participación ciudadana que se realizará con posterioridad, en los términos dispuestos en los artículos 8° y 9° de la ley 21.455.

15.- Que, en atención a lo antes expuesto, corresponde a esta secretaría de Estado dar inicio al procedimiento de elaboración del anteproyecto de los "Planes Sectoriales de Mitigación y Adaptación de Cambio Climático del Sector Minería", de conformidad con los objetivos y las metas definidas en la citada estrategia climática de largo plazo.

Resuelvo:

1.- Iníciase el procedimiento de elaboración del anteproyecto de los planes sectoriales de mitigación y adaptación de cambio climático del sector minería.

2.- Acumúlanse los procedimientos de elaboración del plan sectorial de mitigación al cambio climático para el sector minería y de elaboración del plan sectorial de adaptación al cambio climático para el sector minería, en un mismo procedimiento.

3.- Fórmese un expediente público para la tramitación del procedimiento de elaboración de los referidos instrumentos de gestión del cambio climático, en el cual se publiquen documentos

con información relevante para el proceso (como estudios, reportes internacionales, inventarios de emisiones, entre otros), como también, todos aquellos medios de verificación de las actividades de participación realizadas (como grabaciones, actas, listas de asistencia, entre otros).

4.- Solicítese a las autoridades de la administración del Estado que se listan a continuación que intervengan y colaboren en el procedimiento de elaboración del instrumento, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 17 de la ley N° 21.455. Sirva la presente resolución de suficiente y atento oficio conductor:

- Ministerio del Medio Ambiente
- Ministerio de Relaciones Exteriores
- Ministerio de Hacienda
- Ministerio de Desarrollo Social y Familia
- Ministerio de la Mujer y Equidad de Género
- Ministerio de Obras Públicas
- Ministerio de Defensa Nacional
- Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones
- Ministerio de Energía
- Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
- Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación
- Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

5.- Fíjase un plazo de veinte días hábiles contados desde la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, para la recepción de antecedentes sobre los contenidos de los Planes Sectoriales de Cambio Climático del Sector Minería. Cualquier persona o agrupación de personas podrá, dentro del plazo señalado precedentemente, presentar antecedentes técnicos, científicos, ambientales, sociales y/o económicos que estime relevantes para la adecuada elaboración de los instrumentos. Dichos antecedentes podrán presentarse a través de la plataforma de participación ciudadana del Ministerio de Minería <https://participa.minmineria.gob.cl/es-CL/> o en formato físico, en la oficina de partes del Ministerio de Minería, o en cualquiera de sus Secretarías Regionales Ministeriales u Oficinas de Coordinación de Políticas Mineras.

6.- Establécense los siguientes mecanismos de participación temprana para el proceso de elaboración del anteproyecto de plan, con el objeto de identificar potenciales medidas y acciones de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero y de adaptación al cambio climático:

- Talleres: Sesiones de trabajo públicas en las que se congregan diversos actores a discutir temáticas específicas.
- Encuestas: Formularios electrónicos dispuestos a la ciudadanía para complementar el levantamiento de información realizado en el marco del procedimiento de elaboración del anteproyecto de los planes sectoriales.
- Entrevistas: Sesiones de trabajo dirigidas a actores específicos con el objeto de complementar el levantamiento de información realizado en el marco del procedimiento de elaboración del anteproyecto de los planes sectoriales.

Las características y periodicidad de los citados mecanismos serán informados a través de la plataforma de participación ciudadana, del Ministerio de Minería <https://participa.minmineria.gob.cl/es-CL/>.

7.- Remítase copia de la presente resolución a la División de Cambio Climático del Ministerio del Medio Ambiente y a la presidencia del equipo técnico interministerial del cambio climático, en su calidad de contraparte técnica y ente de apoyo, respectivamente, para efectos de su conocimiento y correspondiente planificación.

8.- Publíquese la presente resolución exenta en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio de Minería <https://participa.minmineria.gob.cl/es-CL/>.

Anótese, publíquese y archívese.- Aurora Williams Baussa, Ministra de Minería.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Suina Chahuán Kim, Subsecretaria de Minería.